



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00666-2014-PC/TC

TACNA

ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y
VERANEANTES DEL CENTRO
POBLADO BOCA DEL RIO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación de Propietarios y Veraneantes del Centro Poblado de Boca del Rio contra la resolución de fojas 82, de fecha 19 de noviembre de 2013, expedida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la medida cautelar innovativa.

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido toda vez que se interpuso contra la resolución que, resolviendo en segunda instancia la solicitud de medida cautelar innovativa presentada por la recurrente, declaró infundada dicha solicitud, por lo que no se trata de una resolución denegatoria en los términos expresados en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio y disponer la devolución de los autos a la Sala de origen.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el auto de fecha 16 de diciembre de 2013, que concedió el recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación de Propietarios y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00666-2014-PC/TC

TACNA

ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y
VERANEANTES DEL CENTRO
POBLADO BOCA DEL RIO

Veraneantes del Centro Poblado de Boca del Rio, por ser **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

2. Disponer la devolución de los autos a la Sala superior de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:
30 ENE. 2018**



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL